

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, mediante acuerdo N° 4085-01-07 adoptado en la sesión ordinaria N° 209 de fecha 11 de enero del 2007, acuerda,

**REFORMA AL REGLAMENTO DE CAJA CHICA
DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA
DE LA IMPRENTA NACIONAL**

1°—Refórmase el artículo 4 del Reglamento de Caja Chica de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—**Fondo fijo.** La Caja Chica operará por medio del sistema de fondo fijo, cuyo monto se establece en la suma de quinientos mil colones (¢500.000,00). Este monto puede reformarse por acuerdo razonado de la Junta Administrativa.

2°—Refórmase el artículo 5 del Reglamento de Caja Chica de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 5°—**Tope máximo.** El tope máximo se establece en el 10% del fondo de Caja Chica. Este tope podrá incrementarse hasta en un 20%, mediante resolución razonada de la Dirección General.

No se realizarán erogaciones por concepto de incremento del tope máximo, cuando se trate de servicios de alimentación y gastos de representación, salvo autorización específica de la Junta Administrativa mediante acuerdo razonado.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Firme N° 4085-01-07 de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

San José, 11 de enero del 2007.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director Ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.—1 vez.—C-Exento.—(2835).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

**REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL FORO DE LAS MUJERES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS MUJERES**

Consideraciones

I.—Que el artículo 8°, inciso o) de la ley de Creación del INAMU Ley 7801, faculta a la Junta Directiva del INAMU a dictar, reformar y aprobar el Reglamento relacionado con la integración y funcionamiento del Foro.

II.—Que el capítulo IV de la Ley de Creación del INAMU Ley 7801, regula la existencia, fines y atribuciones del Foro de las Mujeres del INAMU para propiciar la más amplia participación ciudadana.

III.—Que según la Ley General de la Administración Pública, artículo 361 se ha concedido audiencia al Foro de las Mujeres del INAMU sobre el proyecto de reforma y nuevas disposiciones generales que podrían afectarles.

IV.—Que la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 7°, compromete al Estado a garantizar a las mujeres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país.

V.—Que la Constitución Política de Costa Rica define en el artículo 9° que el Gobierno costarricense es participativo. Asimismo que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

VI.—Que la Constitución Política le da la posibilidad a los ciudadanos y las ciudadanas de obtener información y respuesta a sus inquietudes ante la administración pública.

VII.—Que la Defensoría de los Habitantes de la República ha recomendado al INAMU que amplie las posibilidades de participación del Foro de las Mujeres del INAMU.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- a) INSTITUTO: Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) de conformidad con la Ley de Creación del INAMU N° 7801.
- b) JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres de conformidad con la Ley de Creación del INAMU N° 7801.
- c) FORO DE LAS MUJERES: Órgano consultivo conformado por representantes de organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres debidamente acreditadas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. Tiene una naturaleza político-jurídica La participación del Foro de las Mujeres deberá interpretarse según lo establecido en el presente Reglamento.
- d) ORGANIZACIONES SOCIALES: Son formas asociativas de hecho y de derecho y debidamente inscritas en el Foro, integradas por mujeres o en forma mixta, que trabajan por la defensa de los derechos y por el adelanto de las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas.

- e) ORGANIZACIONES DE DERECHO: Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan por la defensa de los derechos y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que poseen personalidad jurídica.
- f) ORGANIZACIONES DE HECHO: Son formas asociativas de mujeres o mixtas que trabajan de hecho por la defensa de los derechos y por el adelanto de niñas, adolescentes y adultas y que no poseen personalidad jurídica.
- g) ORGANO CONSULTIVO: Instancia que discute y emite criterio sobre asuntos relacionados con los fines del Instituto sometidos por la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del INAMU, cualquiera de los órganos internos del Foro de las Mujeres o a solicitud y decisión de las organizaciones sociales que le integran.
- h) ASAMBLEA GENERAL: Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU al efecto.
- i) COMITÉ COORDINADOR DEL FORO DE LAS MUJERES. Estructura colegiada integrada por cinco personas con funciones de facilitación y coordinación de las acciones propias del Foro, entre las instancias del Foro, INAMU y terceras personas. Es el órgano encargado de la ejecución de los Acuerdos tomados por la Asamblea.
- j) REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INAMU: Representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva de conformidad con la Ley del INAMU.
- k) REGISTRO DEL FORO DE LAS MUJERES: Registro de organizaciones que han sido admitidas en el Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el presente Reglamento

Artículo 2°—Este Reglamento tiene la finalidad de regular la integración y funcionamiento del Foro de las Mujeres del INAMU de conformidad con el capítulo IV de la ley de Creación del INAMU.

CAPÍTULO II

Naturaleza y funciones del foro de las mujeres

Artículo 3°—**Naturaleza y funciones.** El Foro de las Mujeres del INAMU es el órgano de carácter consultivo del Instituto. Tendrá competencia para discutir y emitir criterio sobre aquellos asuntos que:

- a) La Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva del Instituto someta a su conocimiento, relacionados con los fines del Instituto.
- b) Aquellos asuntos relacionados con los fines del Instituto que este órgano consultivo determine. Para estos efectos, el Foro podrá solicitar a la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del INAMU los informes que requiera para cumplir con esta función y tener acceso a la documentación generada por estas instancias.

Artículo 4°—**Obligaciones del INAMU.** Le corresponde al INAMU:

- a) Llevar un registro de las organizaciones sociales que integran el Foro de las Mujeres del INAMU.
- b) Cofacilitar el proceso de participación de las organizaciones sociales en el Foro de las Mujeres en coordinación con el Comité Coordinador del Foro.
- c) Darle apoyo logístico y facilitar asesoría cuando lo solicite el Foro.
- d) Procurar un espacio físico permanente para los fines del Foro.
- e) Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU, en la medida de lo posible en términos presupuestarios y técnicos, en la ejecución de un plan de trabajo. Para estos fines podrán gestionarse conjuntamente apoyos de financiamiento internacional.
- f) Coordinar con el Foro de las Mujeres del INAMU los apoyos necesarios para implementar un plan de información y comunicación con las organizaciones sociales que se encuentren fuera del área metropolitana.
- g) Convocar al menos tres veces al año a solicitud del Comité Coordinador del Foro o por iniciativa de la Junta Directiva del INAMU a todas las organizaciones sociales inscritas, a la Asamblea del Foro. Dicha convocatoria se registrará por el artículo 19 del presente reglamento.
- h) Certificar las copias de los expedientes del Foro que tenga en su poder con vista a los originales que se custodiarán en los archivos respectivos del INAMU.

CAPÍTULO III

Conformación del foro

Artículo 5°—**Estructura organizativa.** El Foro de las Mujeres del INAMU tendrá una estructura organizativa que constará de una Asamblea General integrada por las organizaciones inscritas, un Comité Coordinador, una representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva y una comisión de canteo.

Artículo 6°—**Asamblea general.** Máximo órgano del Foro de las Mujeres del INAMU, conformado por la totalidad de las representantes de las organizaciones sociales inscritas en el Registro que lleva el INAMU al efecto. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Discutir los asuntos que la Junta Directiva o la Presidenta Ejecutiva del INAMU, le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.
- c) Elegir al Comité Coordinador del Foro y a las representantes ante las distintas instancias del Instituto.

- d) Aprobar las actas de la Asamblea del Foro.
- e) Tomar los Acuerdos de conformidad con los asuntos tratados en la Asamblea.
- f) Remitir una terna a la Junta Directiva con los nombres de las designadas a ocupar el puesto de representante de las organizaciones sociales, a fin de ser enviada al Consejo de Gobierno para su nombramiento.
- g) Solicitar y recibir informes de la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva del INAMU.
- h) Integrar grupos de trabajo para que estudien y dictaminen sobre asuntos que le sean consultados al Foro por el Instituto o de interés de las organizaciones que lo integran.
- i) Recibir y aprobar el Informe Operativo Anual y la propuesta de presupuesto que le presente el Comité Coordinador del Foro
- j) Conocer y pronunciarse sobre la Agenda Institucional y el Plan Anual Operativo del Instituto o sus avances. Su pronunciamiento no tendrá carácter vinculante

Artículo 7°—**Comité coordinador del foro.** El Foro de las Mujeres del INAMU, será coordinado por una estructura colegiada. Operará como colectivo de trabajo para facilitar el cumplimiento de la función consultiva del Foro. Coordinará acciones con la Presidencia Ejecutiva y otras instancias del INAMU según corresponda. El mismo estará integrado por cinco personas, que serán electas de una papeleta en forma nominal y por mayoría simple. Cada organización debidamente inscrita podrá proponer una papeleta, el programa de trabajo, la nómina y calidades de cada una de sus integrantes ante el Comité Coordinador del Foro, 15 días naturales antes de la Asamblea General convocada para la elección. Todas las integrantes de la papeleta propuesta deben ser integrantes activas de organizaciones inscritas en el Foro y no podrá haber dos o más representantes de una misma organización en cada papeleta propuesta.

El nombramiento del Comité Coordinador del Foro será por un período de dos años con posibilidad de reelección por un período más. La Coordinadora estará en funciones dos años y podrá ser reelecta.

La representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del INAMU, podrá asistir a las sesiones del Comité Coordinador con derecho a voz y voto. En caso de empate quien coordine el Comité Coordinador tendrá calidad de voto.

Artículo 8°—**Funciones del comité coordinador del foro:**

- a) Presidir y facilitar las sesiones de la Asamblea del Foro.
- b) Tramitar, comunicar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea del Foro.
- c) Organizar consultas regionales y sectoriales con organizaciones de mujeres y mixtas que trabajen con los derechos de las mujeres desde la perspectiva de igualdad y equidad.
- d) Integrar grupos de trabajo para estudiar y dictaminar asuntos relacionados con los fines del INAMU:
- e) Remitir a la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea del Foro, la terna para el nombramiento de la representante ante la Junta Directiva, de conformidad con la Ley de Creación del INAMU, a más tardar tres días hábiles después de elegida la terna.
- f) Levantar las Actas de las Asambleas y Comité Organizador del Foro. Las Actas de Asamblea serán firmadas por la Coordinadora del Consejo y otra integrante designada por éste para tal fin.
- g) Proponer temas de discusión para ser analizados en el Foro.
- h) Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual del Foro y someterlo a consideración de la Asamblea para ser remitido posteriormente a la Junta Directiva del INAMU para su aprobación.
- i) Coordinar con la Presidencia Ejecutiva del INAMU la agenda de las reuniones mensuales.
- j) Facilitar las sesiones de la Asamblea, tomar el Acta y divulgar los Acuerdos.
- k) Dar seguimiento y asesoría a la representante de las Organizaciones Sociales ante la Junta Directiva del INAMU y a las delegaciones oficiales e instancias nacionales donde se participe.
- l) Mantener actualizado y en orden el archivo del Foro de las Mujeres. Para estos efectos tendrá una copia exacta de los expedientes del Registro de las organizaciones que lleva el INAMU por Ley.
- m) Presentar ante la Asamblea del Foro para su aprobación, el informe Anual de las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la institución.
- n) Facilitar y coordinar las actividades de los Foros Regionales.
- o) Convocar una vez al mes a las representantes del Foro de las Mujeres del INAMU ante las diversas instancias de la Institución.
- p) Convocar cuando lo considere necesario y con fines de asesoría, a las ex Presidentas de anteriores juntas directivas, ex coordinadoras de Comités Coordinadores y ex representantes ante la Junta Directiva del INAMU.
- q) Coordinar con las Oficinas Municipales de la Mujer y Oficinas Regionales del INAMU, las actividades que corresponda, incluidas en el Plan Operativo del Foro.
- r) Revisar y elaborar un informe de las solicitudes de inscripción de nuevas organizaciones para determinar que estén a derecho antes de someterlas a consideración de la Asamblea del Foro. Posteriormente se remitirá al archivo correspondiente que lleva el Instituto.

Artículo 9°—**Representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del INAMU.** Será la máxima representante de las organizaciones sociales ante el Instituto y formará parte del Comité Coordinador con derecho a voz y voto.

Artículo 10.—**Representatividad.** Cada organización social nombrará una representante y una suplente ante la Asamblea del Foro. La suplente tendrá voz y voto en el caso de ausencia de la titular. En caso de organizaciones mixtas la representación debe recaer en una mujer.

Artículo 11.—**Comisión de conteo.** Cuando corresponda nombrar la terna para elegir la representante ante la Junta Directiva del Instituto y elegir al Comité Coordinador de Foro, se nombrará una Comisión de Conteo.

La Comisión de Conteo para nombrar la terna de la representante ante la Junta Directiva estará integrada por la secretaria del Foro, una integrante de la Junta Directiva del INAMU y una representante del Instituto. Esta comisión será la encargada de contabilizar los votos, pasar los resultados del conteo a la mesa principal y firmar el Acta en el cual se deja constancia de los resultados de la votación y de las personas electas.

La Comisión de Conteo para elegir el Comité Coordinador del Foro estará integrada por la secretaria del Foro, y dos representantes de las organizaciones inscritas presentes en la Asamblea.

Ambas comisiones deberán velar por la legalidad de procedimiento.

CAPÍTULO IV

Nombramiento de representante ante la junta directiva del INAMU y otras representaciones

Artículo 12.—**Acta del nombramiento de la terna para elegir representante ante la junta directiva.** Se elaborará un Acta que contendrá: El nombre de las candidatas participantes a elección de la Asamblea en la que se realizó el nombramiento de la terna. El detalle del procedimiento seguido en las votaciones. Los votos obtenidos por cada candidata; y la integración final de la terna. También contendrá el nombre de las representantes que no estén de acuerdo con lo adoptado y el razonamiento de su voto contrario.

El Acta será firmada por la Comisión de Conteo y remitidas al Comité Coordinador del Foro, quien a su vez la trasladará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización del Foro a la Junta Directiva.

Artículo 13.—**Nombramiento de la representante de las organizaciones sociales ante la junta directiva del Instituto.** Cuando la convocatoria tenga como finalidad la definición de la terna a que se refiere el artículo 22 de la Ley 7801, la organización social postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente registrada en el Instituto.
- b) Aportar los atestados de idoneidad de la persona para desempeñarse en ese espacio.
- c) La Junta Directiva del Instituto acreditará la candidatura que se presenta y verificará que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 7801.

Cuando se convoque el Foro para la elección de la terna, previamente se hará pública la lista de candidatas aceptadas como postulantes. Una vez que se publique la lista de postulantes, no se podrán admitir más candidaturas.

El Instituto elaborará la lista de las candidatas con base en la inscripción de candidaturas propuestas. La Asamblea del Foro elegirá tres personas de la lista. La votación será por escrito y las representantes serán electas en forma nominal y por mayoría absoluta.

Artículo 14.—**Representaciones en delegaciones oficiales y en instancias nacionales e internacionales.** Las representantes de las delegaciones oficiales y en las instancias nacionales e internacionales a las que sea invitado el Foro, se nombrarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes específicas y decretos ejecutivos.
- b) La organización social postulante deberá estar debidamente registrada en el Instituto.
- c) Deberá presentar la candidatura y aportar los atestados de idoneidad de la persona para desempeñarse en el espacio de 15 días naturales antes de realizarse la Asamblea en la cual se elegirá la representante.
- d) La Asamblea de Foro elegirá a la representante o representantes mediante votación nominal y por mayoría simple.
- e) El Comité Coordinador del Foro deberá comunicar a la instancia correspondiente, el nombre de la persona nombrada o personas nombradas en los siguientes ocho días naturales después de realizada la Asamblea.

Artículo 15.—**Participación en eventos específicos.** El Consejo Coordinador del Foro nombrará a representantes o delegadas del Foro de las Mujeres para participar en eventos nacionales e internacionales, convocados para tratar temas específicos. Para el nombramiento de estas delegadas se considerará su conocimiento y experiencia en el tema y su pertenencia a una organización activa en el Foro.

Artículo 16.—**Quórum:** el quórum para que la Asamblea se constituya válidamente en primera convocatoria, será de la mitad más una de las representantes de las organizaciones inscritas en el registro del Instituto. Si no hubiere quórum, la Asamblea podrá reunirse en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera con las organizaciones presentes.

Artículo 17.—**Votaciones.** Los acuerdos serán adoptados mediante votación ordinaria por mayoría simple de las representantes presentes. En la votación ordinaria las representantes presentes expresarán su voto afirmativo y el negativo por los medios que se acuerden. Mientras la secretaria del Foro cuenta los votos, conservarán las votantes su posición.

La votación nominal procederá solo en los casos en que corresponda elegir la terna para nombrar la integrante de la Junta Directiva del Instituto y para nombrar el Comité Coordinador del Foro. En la votación nominal la representante de cada organización emitirá su voto en una boleta previamente distribuida.

La votación de cada integrante de la terna para nombrar la representante ante la Junta Directiva del Instituto debe tener mayoría absoluta. Si no se obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se hará segunda votación con las dos candidatas que obtuvieron mayor cantidad de votos. Si en esta segunda votación se produjera un empate, se resolverá al azar tirando una moneda al aire. Se continuará con este procedimiento hasta completar la elección de las tres candidatas.

CAPÍTULO V

De la participación de las organizaciones

Artículo 18.—**De los requisitos de las organizaciones sociales.** Las organizaciones sociales que deseen participar en el Foro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el registro de organizaciones sociales del Foro de las Mujeres del INAMU que para ese efecto mantendrá el Instituto. El Comité Coordinador del Foro tendrá copia de los expedientes del Registro de conformidad al presente Reglamento.
- b) Aportar el estatuto y la certificación de inscripción de personería jurídica y cédula jurídica vigentes, certificación del nombre del o la representante legal de la organización, emitida por la instancia que corresponda, según el tipo de organización.
- c) Cuando se trate de agrupaciones sociales de hecho, deberán presentar declaración jurada notarial. En ésta debe comparecer al menos la tercera parte de sus integrantes cuando se trate de agrupaciones con más de cien personas. De lo contrario se incluirán al menos diez de sus participantes dando fe de la existencia de la agrupación, de sus objetivos, nombre y calidades. Las organizaciones sociales con filiales, solo podrán definir una representante a escala nacional.
- d) Presentar un expediente que demuestre el trabajo efectivo a favor de la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, la equidad y la experiencia reciente no menor de dos años de trabajo efectivo en ese campo. Para ello será necesario presentar una lista de actividades realizadas en esos dos años con pruebas que lo demuestran.
- e) En el primer trimestre de cada año las organizaciones sociales inscritas en el registro del Foro de las Mujeres, deberán renovar su membresía, de lo contrario perderán su derecho como miembros activos del Foro de las Mujeres del INAMU. La solicitud de renovación deberá indicar el número y fecha de la sesión de la organización donde se acordó dicha renovación y una transcripción del Acuerdo Numerado.

Además, deberán actualizar el expediente documentando el trabajo realizado a favor de las mujeres durante ese año, actualización de la dirección, teléfonos, direcciones electrónicas, apartado postal y cambios en los representantes legales.

Artículo 19.—**Convocatoria y participación de las organizaciones en distintos foros.** El Instituto será el encargado de convocar a la Asamblea del Foro al menos tres veces al año en coordinación con el Comité Coordinador del Foro. La misma será en forma escrita o electrónica indicando hora, lugar y agenda, además se realizará una publicación en un diario de circulación nacional con un mínimo de tres días hábiles antes del evento. Sólo podrán participar las organizaciones que estén inscritas a la fecha de la publicación de la lista debidamente acreditada. El Comité Coordinador del Foro podrá hacer una segunda convocatoria si lo considera pertinente. Para efectos de convocatoria el INAMU colaborará con el Foro facilitando el personal que sea necesario de común acuerdo entre la Presidencia Ejecutiva y el Comité Coordinador.

Artículo 20.—**Sanciones.** Los representantes de las organizaciones sociales que falten a tres Asambleas en forma consecutiva sin justificación, perderán su derecho a continuar participando, para lo cual la Asamblea General solicitará al INAMU su eliminación de Registro de Organizaciones. Con la segunda falta se hará una prevención a la organización.

Artículo 21.—**Derogatoria** El presente Reglamento deroga todos los anteriores.

Artículo 22.—**Vigencia** Aprobado mediante Acuerdo Número Tres del Acta de la Junta Directiva del INAMU, número cuarenta y tres-dos mil seis del veintiocho de noviembre del dos mil seis.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones transitorias:

Transitorio 1.—Para mantener la categoría como miembro del Foro, todos los grupos que fueron inscritos antes de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de este Reglamento, deben cumplir con el requisito de renovar la inscripción, en un plazo de tres meses a partir de dicha publicación y conforme a la normativa de este Reglamento.

Victoria Eugenia Montero Zeledón, Secretaria Actas.—1 vez.—(O.C. N° 80021.—C-202695.—(2714).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

**GERENCIA LOCAL OFICINA CENTRAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61761620	¢ 750.203,40	90 días	4-10-2006	4-01-2007	10,00 %

Certificado emitido a la orden de: Vega Carranza Elizabeth Rosemary, cédula de identidad N° 1-1097-0372.

Emitido por la Gerencia Local Oficina Central 377, ha sido reportado como extraviado, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 13 de diciembre del 2006.—Freddy Núñez Morales, Jefe Operativo.—N° 97529.—(1841).

SUCURSAL EN ZAPOTE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo María del Carmen Núñez Espinoza, cédula N° 1-167-0560, vecina de Zapote, San José, hago del conocimiento del público en general, el extravío del Certificado y cupón de ahorro a plazo fijo N° 61760746 emitido a mi favor por el Banco de Costa Rica, sucursal de Zapote San José, por la suma de 625.000,00 colones el 3 de octubre del 2006 con vencimiento el 3 de noviembre 2006. Lo anterior para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 10 de enero del 2007.—María del Carmen Núñez Espinoza.—N° 97782.—(2212).

OFICINA EN SAN JOAQUÍN DE FLORES

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61609645	¢ 20.000.000,00 (veinte millones de colones con 00/100)	360 días	26/12/2005	26/12/2006	15.25% anual

Certificado emitido a la orden de Blanca Arguedas Barrantes, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica, su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Blanca Arguedas Barrantes, Solicitante.—(2276).

SUCURSAL EN QUEPOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61796720	¢ 2.000.000,00	30 días	09-12-06	09-01-07	9,00% mensual
61796719	\$ 8.662,50	30 días	09-12-06	09-01-07	3,25% mensual

Certificados emitidos a la orden de: Cajina Calvo Luis Alberto, cédula N° 6-228-060. Emitidos por la oficina de Quepos, han sido reportados como extraviados, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Quepos, 10 de enero del 2007.—Víctor Pizarro Ortiz, Encargado de Oficina.—(1891).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

**CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
DEL ESTE, SAN PEDRO**

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Sírvase publicar el aviso que se encuentra adjunto a este oficio por la pérdida de certificado (s) de depósito a plazo y/o cupones de interés.

Certific. num.	Monto \$	Fecha vencimiento	Cupón num.	Fecha vencimiento	Monto \$	Fecha vencimiento
16101860220344611	9.000,00	31/07/2007	Del 021 al 028	40,80 c/u	31/07/2007	
Dueño (s) cédula						
Morales Monge Ivonne	1-550-447	-	-	-	-	-

San José, 10 de enero del 2007.—Plataforma de Servicios.—Lic. José Joaquín Zamora Sánchez, Subgerente.—(2332).